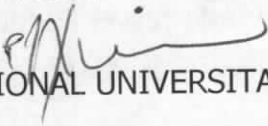


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No.0783

RADICACION: 76-001-31-03-003-2017-00252-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA Y FNG
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES
TERRESTRES DE PASAJEROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26 de abril de dos mil diecinueve (2019)

La parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folio 154 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida un valor que no fue ordenado en el mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordena continuar la ejecución, además, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$69.791.666, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

De igual modo, del estudio del expediente, se observa a folios 164 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan un valor que no fue ordenado en el mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordena continuar la ejecución, además, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$69.791.666 (folio 141), por tanto, debe modificarla en tal sentido.



SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, obrante a folios 164 y 165 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 68 de hoy
02 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 754

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1997-19509-00
DEMANDANTE: BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: COLDETRON S.A. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado OSCAR ARMANDO ASTUDILLO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.672 expedida en Cali (V), en el BANCO PICHINCHA S.A. de esta ciudad. En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositados o se llegaren a depositar a nombre el demandado OSCAR ARMANDO ASTUDILLO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.672 expedida en Cali (V) en el BANCO PICHINCHA S.A. de esta ciudad. Limitase el embargo a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$562.119.753.00).



Debe prevenirse al receptor de dicha medida de lo dispuesto por el artículo 593 del numeral 10º que al tenor señala "(...) *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo*".

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 68 de hoy

02 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0781

RADICACION: 76-001-31-03-007-2008-00059-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO: TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 68 de hoy
02 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter # 200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00080-00
DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO GONZALEZ HORMAZA
DEMANDADO: LUZ AMALIA RENDON
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior, se tiene que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de



remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO.- DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 68 de
hoja 02 MAY 2019

_____, siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0270

RADICACION: 76-001-31-03-009-2010-00277-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARLINA RAMIREZ CORREA Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA COLSEGUROS SA Y OTROS
TRANSMULCAR LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues, al momento de liquidarla se tienen en cuenta intereses comerciales para los capitales adeudados, sin embargo, en el auto de mandamiento de pago fueron ordenados legales. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 76.869.212
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/04/2017
FECHA DE CORTE	29/10/2018

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 76.869.212	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 6.872.160



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 76.869.212
Intereses de mora	\$ 6.872.160
TOTAL	\$83.741.372

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE ASEGURADORA COLSEGUROS SA, A FAVOR DE ALEXANDRA CARLINA RAMIREZ CORREA: OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$83.741.372,00).

CAPITAL	\$ 25.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/04/2017
FECHA DE CORTE	29/10/2018

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 25.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 2.235.017

CAPITAL	\$ 149.446.788
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/04/2017
FECHA DE CORTE	29/10/2018

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 149.446.788	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 13.360.644

CAPITAL	\$ 40.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/04/2017

FECHA DE CORTE	29/10/2018
----------------	------------

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 40.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 3.576.027

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 25.000.000
Intereses de mora	\$ 2.235.017
Capital	\$ 149.446.788
Intereses de mora	\$ 13.360.644
Capital	\$ 40.000.000
Intereses de mora	\$ 3.576.027
TOTAL	\$233.618.476

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE SOC. TRANSPORTE MULTIPLES DE CARGAS SAS TRANSMULCAR SAS Y HEREDERDOS INDETERMINADOS DE JOAQUIN LARA TORRES, A FAVOR DE ALEXANDRA CARLINA RAMIREZ CORREA: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$233.618.476,00).

CAPITAL	\$ 25.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/04/2017
FECHA DE CORTE	29/10/2018

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 25.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 2.235.017

CAPITAL	\$ 5.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	



FECHA DE INICIO	26/04/2017
FECHA DE CORTE	29/10/2018

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 5.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 447.003

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 25.000.000
Intereses de mora	\$ 2.235.017
Capital	\$ 5.000.000
Intereses de mora	\$ 447.003
TOTAL	\$32.682.020

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE SOC. TRANSPORTE MULTIPLES DE CARGAS SAS TRANSMULCAR SAS Y HEREDERDOS INDETERMINADOS DE JOAQUIN LARA TORRES, A FAVOR DE EDILBERTO ANTONIO ARISTIZABAL CASTAÑEDA: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$32.682.020,00).

CAPITAL	\$ 25.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/04/2017
FECHA DE CORTE	29/10/2018

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 25.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 2.235.017

CAPITAL	\$ 5.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/04/2017

FECHA DE CORTE	29/10/2018
----------------	------------

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 5.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 447.003

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 25.000.000
Intereses de mora	\$ 2.235.017
Capital	\$ 5.000.000
Intereses de mora	\$ 447.003
TOTAL	\$32.682.020

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE SOC. TRANSPORTE MULTIPLES DE CARGAS SAS TRANSMULCAR SAS Y HEREDERDOS INDETERMINADOS DE JOAQUIN LARA TORRES, A FAVOR DE LEIDY JOHANA Y DANIELA ARISTIZABAL RAMIREZ: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$32.682.020,00).

CAPITAL	\$ 9.000.000				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	26/04/2017				
FECHA DE CORTE	29/10/2018				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 9.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 804.606

CAPITAL	\$ 37.139.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/04/2017
FECHA DE CORTE	29/10/2018



CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 37.139.000	6,00%	0,487%	0,00016	551	\$ 3.320.252

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 9.000.000
Intereses de mora	\$ 804.606
Capital	\$ 37.139.000
Intereses de mora	\$ 3.320.252
TOTAL	\$50.263.858

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE SOC. TRANSPORTE MULTIPLES DE CARGAS SAS TRANSMULCAR SAS Y HEREDERDOS INDETERMINADOS DE JOAQUIN LARA TORRES, A FAVOR DE ALEXANDRA CARLINA RAMIREZ CORREA, EDILBERTO ANTONIO ARISTIZABAL CASTAÑEDA Y LEIDY JOHANA Y DANIELA ARISTIZABAL RAMIREZ: PESOS M/CTE (\$50.263.858,00).

El demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS



CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$432.987.746,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de octubre de 2018, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

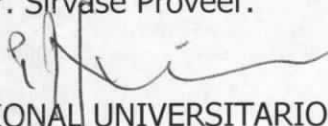
Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy
02 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes de tramitar. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 643

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00064-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jhon Harold Fierro Avalo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito de febrero 04 de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-261728**, inmerso en el presente proceso, a lo que se accederá favorablemente.

Por otro lado, mediante Oficio No. 079 de enero 30 de 2019, librado dentro del proceso ejecutivo de alimentos 012-2016-00418-00 adelantado por Mercedes Lucia Quintero Caicedo contra el aquí demandado, el Juzgado Doce de Familia de Cali solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los embargados de propiedad del aquí demandado, dentro del presente proceso.

Revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que a folio 161 obra Auto No. 1652 de junio 07 de 2017, donde se les indicó que no se les tenía en cuenta la solicitud de remanentes por existir otra en igual sentido proveniente del Juzgado 7º Civil del Circuito de esta ciudad; ahora bien, repasada nuevamente la solicitud, encuentra el despacho que la petición está fundada en el artículo 465 del C.G.P., por lo tanto será tenida en cuenta al momento procesal oportuno, esto es, antes de la entrega del producto del remate de los bienes propiedad de la parte demandada,



sin embargo, se oficiará a dicha dependencia judicial a efectos de que remita copia del Auto de julio 13 de 2017, a fin de tener certeza sobre si lo ordenado es la concurrencia de embargos o el embargo de los remanentes de que trata el artículo 593 *ibídem*.

En consecuencia, el Juagado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-261728** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ACEPTAR la concurrencia de embargos solicitada por el Juzgado Doce de Familia de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 76001-31-10-012-2016-00418-00, el cual será tenido en cuenta al momento procesal oportuno, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**, a efectos de que se sirvan remitir con destino al presente proceso, copia del Auto de julio 13 de 2017 al que hace referencia en su Oficio No. 079 de enero 30 de 2019.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente con destino al Juzgado Doce de Familia de Cali, en el que se le comunique lo dispuesto en los numeral 2º y 3º de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE CALI
En Estado No. 68 de hoy
02 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 766

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00311-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ACSA S.A. Y OTRAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a folio 85, el apoderado judicial del extremo activo, allega certificados tradición de los bienes inmuebles que se relacionarán a continuación, donde consta la inscripción de la medida, es por tal razón que solicita comisionar para la realización de la diligencia de secuestro de los mismos. En virtud de lo solicitado se procederá a comisionar para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-557286; 370-557188; 370-577334; 370-577209; 370-557212; 370-577288; 370-557217; 370-577335; 370-577226; 370-577337; 370-557232; 370-577383; 370-577229; 370-577258; 370-577246; 370-577478; 370-577208; 370-577198; 370-577473; 370-577431** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.



TERCERO.- AGRÉGUESE para que obren y consten en el expediente los certificados de inscripción de la medida de los inmuebles relacionados en el numeral tercero, visibles a folios 87 a 150 C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 68 de hoy
02 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 765

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00311-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ACSA S.A. Y OTRAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

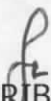
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy
02 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 763

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00052-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD T.L. INGEAMBIENTES S.A.S. Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se tiene que la apoderada judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con los postulados del Art. 76 Del Código General Del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio 81 a 83 del cuaderno principal.



TERCERO.- ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE identificada con cédula de ciudadanía # 38.991.555 de Cali y T.P. 47.787 del C.S. de la J., en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO.- En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 68 de hoy

02 MAY 2019

, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIÓN AL
INTEGRITARIO